

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403680
Materia Servicios sociales
Asunto Responsabilidad Patrimonial. Herederos. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

De su escrito se deducía que presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial en calidad de heredero, siéndole asignado el número de expediente RPD/18165/2017. Transcurridos siete años, la Administración autonómica competente en la materia no había resuelto el expediente.

Éramos concedores por el informe emitido por esa Administración el 11/03/2024, en el transcurso de una queja anterior tramitada por esta institución por el mismo motivo, que:

En cuanto a la fecha prevista, cabe indicar que vista la documentación aportada por los interesados y teniendo en cuenta que la misma es correcta y completa, es intención de este Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales emitir la resolución del expediente en el primer semestre de este año 2024, salvo que pueda ocurrir alguna incidencia no prevista que pueda llevar a su demora.

Transcurrido el primer semestre de 2024, se reclamaba la urgente resolución del expediente RPD/18165/2017.

El 01/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 29/10/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria exponiendo, entre otras cuestiones que:

Respecto al estado actual del expediente RPD 18165/2017, indicar que se ha revisado la documentación del expediente y el mismo se encuentra pendiente de que se emita el correspondiente informe de cálculo por el servicio correspondiente con la finalidad de que se dicte la Propuesta de resolución.

Respecto de los trámites realizados desde marzo de 2024, indicar que actualmente existe una incidencia que impide la continuación normal y correcta resolución del expediente de responsabilidad patrimonial. Para ello este Servicio está realizando las gestiones oportunas con la finalidad de causar el menor perjuicio y alcanzar su pronta resolución.

Respecto de la fecha en la que procederá a dictar la correspondiente resolución del expediente, actualmente el Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales se encuentra resolviendo expedientes de esta índole. Sin embargo, no es posible facilitar una fecha concreta en la que se emitirá y notificará su resolución.

Trasladamos en la misma fecha de registro el informe a la persona promotora de la queja que, mediante escrito en esa misma fecha, mostraba su indignación **por la demora de la Administración, de más de 7 años, en resolver el expediente.**

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403680, de 12/11/2024](#), sugiriendo principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir y notificar la en el expediente RPD 18165/2017, reconociendo el derecho de los herederos de la persona dependiente a ser indemnizados en la cuantía que le hubiese correspondido cobrar en vida a la persona dependiente, más los intereses legales hasta el día en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial y cuantos daños hubiese reclamado.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 15/11/2024. Sin embargo, transcurrido ampliamente el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración resuelva su expediente de responsabilidad patrimonial RPD 18165/2017.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana